

que todos puedan estar presentes, lo que no siempre es fácil. Todo ello puede dar lugar a demoras que, caso de ser acumulativas, pueden ser de varios meses.

El segundo aspecto a considerar, es el de la entrega de la obra ejecutada al servicio encargado de utilización. No cabe duda que la celeridad en la entrega de la obra es un aspecto del máximo interés para la Administración. Pero en este sentido, sí puede afirmarse rotundamente que la forma en que se han realizado las recepciones provisionales de los contratos examinados, no han supuesto en ningún caso retrasos para su puesta en uso o para la prosecución de otras obras.

Así, la parte correspondiente a "Salas de Exposiciones" incluidas en el proyecto de la "5ª fase" fueron puestas a disposición del centro en Mayo de 1986, poco antes de su apertura al público, desarrollándose a partir de entonces con toda normalidad el programa de exposiciones previsto, pese a que la recepción provisional de la obra no se produjo hasta dos años más tarde, en Junio de 1988. Incluso en el caso de las obras comprendidas en los proyectos de "Interiorismo" y de "Instalación de Bar-Cafetería-Restaurante" (contratos 14 y 19), pese a no estar aun recibidas se vienen utilizando con toda normalidad desde finales de 1986. Con todo ello se entiende que no sólo no se ha producido perjuicio alguno para la Administración sino que, por el contrario, se han obtenido de hecho ventajas adicionales sobre las condiciones de los contratos (mayores periodos de garantía, entre otras).

Madrid, 14 Junio de 1989

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
INVERSIONES Y OBRAS


Angel Díez González

(Continuará.)

MINISTERIO DE DEFENSA

25870 ORDEN 701/39278/1990, de 28 de septiembre, por la que se publica la convocatoria de los premios «Ejército del Aire 1990».

Con objeto de promover la creación artística y literaria y la divulgación y difusión de trabajos relacionados con la aviación española y, en concreto, con las actividades que realiza el Ejército del Aire en sus diferentes aspectos, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios «Ejército del Aire 1990»:

Medios de Comunicación.
Pintura.
Escultura.
Maquetismo.
Investigación Universitaria.

Art. 2.º *Premios para Medios de Comunicación.*—Se concederán al autor o autores de trabajos periodísticos impresos o audiovisuales, publicados o emitidos en un medio español, los premios siguientes:

Primer premio, dotado con 1.250.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 500.000 pesetas.

Los trabajos de prensa escrita se presentarán en recortes de las publicaciones en los que pueda apreciarse la cabecera del periódico o revista y la fecha. En el caso de que no puedan figurar el título ni la fecha, o cuando los artículos vayan sin firmar o firmados con seudónimo, se acompañará un certificado del Director del medio, en el que se indiquen dichos extremos y el nombre del autor.

Para los trabajos de radio se presentará un guión técnico y la grabación magnetofónica de los programas, acompañados de un certificado del Director de la emisora o responsable de la emisión, en que se indiquen el nombre o los nombres del autor o autores del programa y la fecha de emisión.

Los espacios o programas de televisión habrán de presentarse en cinta de vídeo —sistemas Betacam, U-Matic, VHS o Beta—, acompañada del guión técnico de la filmación y un certificado del Director o responsable de la emisión en que se especifique el nombre o los nombres del autor o autores y la fecha de emisión.

Art. 3.º *Premios para Pintura.*—Se convoca concurso para seleccionar obras pictóricas realizadas sobre cualquier soporte y técnica, con un tamaño de 50 por 60 centímetros. Se concederán los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 2.500.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 1.000.000 de pesetas.

Las obras deberán presentarse enmarcadas en listón de madera, con objeto de realizar una exposición pública de las mismas, si el volumen y calidad son considerados suficientes.

Las obras que resulten galardonadas con algunos de los dos premios mencionados quedarán en propiedad del Ejército del Aire.

Art. 4.º *Premios para Escultura.*—Se convoca concurso para premiar obras en material definitivo, cuya altura no exceda de 60 centímetros. Se concederán los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 800.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 400.000 pesetas.

Las obras galardonadas con alguno de los dos premios quedarán en propiedad del Ejército del Aire.

Art. 5.º *Premios para Maquetismo.*

Maquetas:

Se concederán a las maquetas de aviones o aerostatos que hayan formado parte de nuestra historia aeronáutica. Habrán de estar construidas en cualquier material que asegure su durabilidad y consistencia, reproduciendo fielmente el modelo original elegido, con una escala mínima de 1:10 para aviones de un solo motor y 1:15 para aviones de varios motores. Para los aerostatos fuselados la dimensión mayor será de un metro como mínimo; los esféricos tendrán un diámetro mínimo de 40 centímetros. Los premios serán los siguientes:

Primer premio, dotado con 600.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 300.000 pesetas.

Dioramas:

Se concederán a las reproducciones de cualquier escena o episodio de la historia aeronáutica española. Podrán estar construidos en cualquier material que asegure su durabilidad y consistencia, con una superficie mínima de un metro cuadrado. Los premios serán los siguientes:

Primer premio, dotado con 600.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 300.000 pesetas.

Los trabajos galardonados con alguno de los premios mencionados quedarán en propiedad del Ejército del Aire.

Art. 6.º *Premios para Investigación Universitaria.*—Se convoca concurso para premiar tesis, tesinas o trabajos de fin de carrera de cualquier disciplina universitaria, relacionados con el Ejército del Aire. Los trabajos deberán ser presentados por los Jefes de los Departamentos que hayan intervenido en la dirección de los mismos. Se acompañarán de un certificado del Decano de la Facultad, en que se indiquen el nombre o los nombres del autor o autores, así como la fecha de conclusión y la evaluación del Tribunal correspondiente. Los premios serán los siguientes:

Primer premio, dotado con 500.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 250.000 pesetas.

Art. 7.º Los Jurados encargados de fallar los premios en las distintas modalidades estarán integrados para cada una de ellas por un General del Ejército del Aire, que actuará en calidad de Presidente y con capacidad para dirimir empates; el Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas, y cinco personas de reconocido prestigio en los ámbitos de la Comunicación, las Artes y la Investigación Universitaria, que contarán

con voz y con voto. La composición de los diferentes Jurados se hará pública en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

El fallo de los Jurados será inapelable, pudiéndose declarar desierto aquellos premios en los que se considere que los trabajos presentados no cuentan con méritos suficientes.

Asimismo, los Jurados podrán proponer la concesión de accésit de hasta 250.000 pesetas a trabajos que, a pesar de su valor, no hayan obtenido ninguno de los galardones previstos.

Art. 8.º Las normas generales de la convocatoria son las siguientes:

a) Podrán optar a los premios establecidos para Medios de Comunicación trabajos publicados o emitidos entre el 1 de enero de 1990 y el 30 de abril de 1991.

b) No se mantendrá correspondencia respecto de los premios ni serán devueltos los presentados en el apartado para Medios de Comunicación.

c) Los trabajos deberán tener entrada antes del 15 de mayo de 1991 en la Oficina de Relaciones Públicas del Cuartel General del Ejército del Aire, calle Romero Robledo, 8, 28071, de Madrid.

d) El Cuartel General del Ejército del Aire se reserva el derecho de publicar, reproducir o difundir los trabajos premiados.

e) La concurrencia a los premios supone la aceptación de la totalidad de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.-P. D., el Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, Ramón Fernández Sequeiros.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25871. *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada el 13 de marzo de 1989, en recurso de apelación interpuesto por «Portland Valderribas, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, de 30 de septiembre de 1987, en recurso número 24.801, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 13 de marzo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por «Portland Valderribas, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.801, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Portland Valderribas, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 30 de septiembre de 1987 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.801, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25872 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.703, interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda-, en el recurso contencioso-administrativo número 27.703, interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo

Central de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, ya descrito en el primer Fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos, tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 532.376 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25873 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 26 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 28.027, interpuesto por «Promociones, Edificios y Contratas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.027, promovido por «Promociones, Edificios y Contratas, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha todos ellos de 9 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Promociones, Edificios y Contratas, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha todos ellos de 9 de abril de 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 1.668.415 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36.2, de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25874 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 29 de diciembre de 1987 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.478, interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda-, en recurso contencioso-administrativo número 26.478, interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;